



*RESOLUCIÓN de 6 julio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Gadiana para riego de 23,85 ha", en el término municipal de Valverde de Mérida. Expte.: IA15/543. (2015061687)*

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

### **1. Objeto, descripción y localización del proyecto.**

El proyecto, "Concesión de aguas superficiales del Río Gadiana para riego de 23,85 ha", en la parcela 158 del polígono 6 del término municipal de Valverde de Mérida (Badajoz), se encuentra encuadrado en el Anexo II, Grupo 1, letra c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El proyecto consiste en la concesión de aguas superficiales del Río Gadiana, para el riego de 23,85 ha de frutales. Dicha superficie se corresponde con los recintos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 11 y 18 de la parcela 158 del polígono 6, en el término municipal de Valverde de Mérida.

Tanto la bomba como el equipo de filtrado estarán alojados en una caseta de 4 x 3,8 m<sup>2</sup>. En dicha finca, existe ya una concesión para riego de 21,36 ha (Conc. 58/97).

### **2. Tramitación y consultas.**

El 31 de marzo de 2015, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental relativo al proyecto.

Con fecha 28 de abril de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Gadiana	
Ayuntamiento de Valverde de Mérida	
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X



---

Ecologistas en Acción

---

Adenex

---

SEO-Bird/Life

---

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Medio Ambiente, informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.
- El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, hace una serie de consideraciones en materia de su competencia.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionado al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a los requisitos sobre la concesión, que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

### **3. Análisis según los criterios del Anexo III.**

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Características de proyecto: La actividad solicitada, consiste en la concesión de aguas superficiales del Río Guadiana, para el riego de 23,85 ha de frutales. Dicha superficie se corresponde con los recintos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 11 y 18 de la parcela 158 del polígono 6, en el término municipal de Valverde de Mérida.

Tanto la bomba como el equipo de filtrado estarán alojados en una caseta de 4 x 3,8 m<sup>2</sup>. En dicha finca, existe ya una concesión para riego de 21,36 ha (Conc. 58/97).

Ubicación del proyecto:

La superficie afectada en la transformación en regadío, está constituida por tierras de labor de secano (TA, tierras arables en el SIGPAC). La toma de agua, según el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, estaría en la Zona Especial de Conservación (ZEC): Guadiana Alto-Zújar, que cuenta con un Plan de Gestión específico catalogándose la zona como zona de alto interés (Cursos de agua y márgenes fluviales). Tanto la bomba como el equipo de filtrado estarán alojados en una caseta de 4 x 3,8 m<sup>2</sup>. En dicha finca, existe ya una concesión para riego de 21,36 ha (Conc. 58/97).



Desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, se nos informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. La orla de vegetación de ribera no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
2. Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas.
3. Evitar el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos, en lugares no adecuados para ello, procurando eliminarlos debidamente.
4. Se evitará en lo posible el uso de herbicidas por el riesgo de contaminación de aguas públicas y el daño a la fauna existente.
5. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
6. Evitar la producción de ruidos y polvo durante la fase de ejecución de las obras.
7. Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
8. La caseta de bombeo se ajustará a las dimensiones para el uso exclusivo del equipo de bombeo y obras auxiliares, ajustándose sus características al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico.



9. Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra.

Medidas complementarias:

10. Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
11. De forma general, deberá respetarse el dominio público hidráulico, como mínimo una zona de servidumbre de 5 metros (artículo 6 del texto refundido de la Ley de Aguas, RD 1/2001).
12. Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá cumplir el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
13. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura.
14. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título II, y el análisis realizado con los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "Concesión de aguas superficiales del Río Guadiana para riego de 23,85 ha", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, apartado 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 6 de julio de 2015.

El Director General de Medio Ambiente,  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

